

## RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 28 veintiocho días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **149/17-C**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

El hecho de inconformidad que señala el quejoso consiste en que reportó el robo de su vehículo de motor, el cual fue localizado, pero que dos elementos de la policía municipal de Celaya, Guanajuato, lo trasladaron al lugar de ubicación de la unidad y al confirmar que sí se trataba de su vehículo, le pidieron dinero a cambio de entregarle su coche y omitir el ponerlo a disposición del agente del ministerio público.

### CASO CONCRETO

XXXXX formuló queja en contra de elementos de la Dirección General de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, en atención a que el día 26 veintiséis del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, reportó a la central de emergencia el robo de su vehículo de motor, acudiendo a su domicilio elementos de la corporación en comento, siendo informado que un vehículo con las características a las que reportó había sido localizado, por lo que lo trasladaron al lugar del hallazgo.

Posterior a confirmar que sí se trataba de su vehículo, les preguntó a los oficiales qué era lo que procedía, a lo que le indicaron que su vehículo se tendría que poner a disposición del agente del ministerio público, al tiempo que le indicaron que si les daba dinero, dejarían que se lo llevara sin realizar ningún trámite.

Ante ello, el doliente dijo que no traía dinero por lo que debía de ir al cajero, dichos elementos lo acompañaron a la plaza conocida como "Galerías Celaya", pero le informó a un amigo lo que estaba aconteciendo, y éste a su vez lo reportó a la policía municipal, lo que derivó en que acudieron más elementos a dicho lugar y tras enterarse de lo ocurrido determinaron poner a disposición a sus compañeros.

Ante ello el Encargado de Despacho de la Dirección General de Policía del municipio de Celaya, Guanajuato, rindió el informe que le fuera solicitado por parte de este organismo negó los hechos, argumentando que:

*"...los oficiales materia de investigación y al constituirse en dicho lugar el quejoso procede a indicar que si es su vehículo, a lo que se le indica que se pondrá a disposición de la autoridad competente para que deslinde responsabilidad alguna y será ante esta que deberá acreditar la propiedad del vehículo para que le sea devuelto, es en ese momento que el ahora quejoso se introduce al vehículo y emprende su marcha, procediendo los oficiales denunciados a seguirlo y es así que llega a la plaza Galerías Celaya y una vez que se vuelve a entablar el diálogo se le indica que lo que hizo está mal que no puede llevarse su vehículo así que debe acudir a acreditar su propiedad ante la Autoridad Competente, a lo que el ahora quejoso queriendo corromper a los oficiales hoy involucrados Leonardo López Ruiz y Oscar Aurelio Hernández Vázquez, que cuánto quieren para que lo dejen ir, insistiéndoles estos que no era procedente esto...". (Foja 45 a 49).*

Versión que es sostenida por Oscar Aurelio Hernández Vázquez y Leonardo López Ruiz, elementos preventivos señalados como responsables, quienes de manera categórica afirmaron que el quejoso, al ser sabedor del trámite que debía de seguirse tras haberse localizado su vehículo de motor, les preguntó que cuánto dinero querían para que no hicieran ese trámite, pero que le indicaron que eso no era posible, por lo que el afectado abordó su vehículo y emprendió la marcha, por lo que se inició una persecución, metiéndose el inconforme a la plaza galerías, en donde le dieron alcance, y estando en dicho lugar les dijo que iría por los papeles para acreditar la propiedad, pero llegaron más elementos de dicha corporación quienes se entrevistaron con el quejoso y posteriormente procedieron a detenerlos y a ponerlos a disposición del agente del ministerio público. (Foja 37 a 41).

Ahora bien, dentro del sumario se tiene acreditado que efectivamente el día 26 veintiséis del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo las 09:16 horas, el quejoso reportó el robo de su vehículo de motor, mediante la llamada telefónica que realizó al Centro de Atención de Emergencia 911, como así se advierte de dicho reporte. (Foja 27).

Ese mismo día, el oficial Nabor Peralta Vázquez, adscrito a la Dirección General de Policía del municipio de Celaya, Guanajuato, localizó un vehículo de motor en la colonia Villas de la Herradura, con las características de la unidad reportada; posteriormente acudió al domicilio del quejoso para informar de la localización del automotor a los oficiales Oscar Aurelio Hernández Vázquez y Leonardo López Ruiz, a quienes les indicó que se hicieran cargo de dicho automotor, como así lo manifestó al momento de comparecer ante este organismo de derechos humanos. (Foja 72 a 73).

Así las cosas, Miguel Ángel Segura Yáñez, policía tercero adscrito a la Dirección General de Policía del municipio de Celaya, Guanajuato, fue quien recibió el reporte de parte de una persona del sexo femenino que el

mismo día 26 veintiséis del mes de julio del año 2017, dos mil diecisiete, llamó a la Comandancia Norte, en donde se encontraba laborando y señaló que dos elementos de dicha corporación estaban solicitándole dinero al quejoso para hacerle entrega del vehículo de motor que previamente había sido reportado como robado y a la vez localizado, informándole que esto estaba ocurriendo en la plaza galerías. (Foja 56 a 57).

Ante ello, los oficiales Jesús Acevedo Vázquez y Jovani Oswaldo Rodríguez Ramírez, elementos adscritos a la Dirección General de Policía del municipio de Celaya, Guanajuato, acudieron a las instalaciones de la Plaza Galerías, en donde vieron una unidad de dicha corporación que era tripulada por Oscar Aurelio Hernández Vázquez y Leonardo López Ruiz, señalando Rodríguez Ramírez, que se entrevistó con el quejoso, quien le comentó que sus compañeros antes mencionados, le estaban pidiendo mil pesos a cambio de no poner a disposición del ministerio público su vehículo de motor, indicando que pondría una denuncia por tal situación, por lo que procedieron a detener a Oscar Aurelio Hernández Vázquez y Leonardo López Ruiz, y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público. (Foja 52 a 55).

En el traslado de Leonardo López Ruiz participó el oficial Joseles Germain Rico Ramírez, quien también es elemento adscrito a la Dirección General de Policía del municipio de Celaya, Guanajuato, mientras que el oficial Jovani Oswaldo Rodríguez Ramírez, se encargó de trasladar al oficial Oscar Aurelio Hernández Vázquez, como así lo señaló en su comparecencia ante este organismo de derechos humanos. (Foja 58 a 59).

Finalmente, Enrique Moreno Vázquez, titular operativo de la Dirección General de Policía del municipio de Celaya, Guanajuato, al comparecer ante esta Procuraduría, mencionó que se entrevistó con el quejoso quien le informó que los elementos de esa corporación le habían solicitado la cantidad de \$3, 000.00 tres mil pesos 00/100 M.N. a cambio de entregarle su vehículo, pero que cerraron el trato con \$1,000.00 mil pesos 00/100 (M.N.), y que eso lo informó al Director, quien instruyó que fueran puestos a disposición del ministerio público. (Foja 74 a 75).

Ante ello, se dio inicio a la carpeta de investigación número XXX del índice de la Agencia del Ministerio Público número uno del municipio de Celaya, Guanajuato, la cual tuvo su origen mediante la llamada telefónica realizada por el Juez Calificador en turno, en la que informó que deja a disposición de esa autoridad a dos personas en calidad de detenidos, siendo Oscar Aurelio Hernández Vázquez y Leonardo López Ruiz. (Foja 121).

Dentro de la mencionada carpeta de investigación, el quejoso presentó su denuncia y/o querrela, precisamente por los mismos hechos por los cuales formuló su inconformidad ante este Organismo Constitucional, como así se advierte de su respectiva comparecencia. (Foja 158 a 161).

Ahora bien es importante señalar que existe contradicción por parte de Oscar Aurelio Hernández Vázquez y Leonardo López Ruiz, elementos adscritos a la Dirección General de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, entre lo que refirieron de cómo acontecieron los hechos, respecto de la forma en que actuaron.

Tales servidores públicos, indicaron que el quejoso se dio a la fuga a bordo del vehículo de motor que señaló como de su propiedad, y que fue así como se introdujo a la plaza galerías; es preciso señalar que en ningún momento el quejoso les demostró la propiedad del vehículo a los referidos oficiales, por lo tanto, y al tener conocimiento de que esa unidad motriz había sido sustraída sin el consentimiento de su legítimo propietario, no tenían facultades para entregárselo así nada más, sino que su obligación era la de asegurar la unidad y ponerla a disposición del agente del ministerio público, ante quien en todo caso, es con quien se debe de acreditar la propiedad, lo cual no ocurrió.

Sin embargo, la sustracción del quejoso de la esfera de vigilancia de Oscar Aurelio Hernández Vázquez y Leonardo López Ruiz, no fue informada, pues su compañero Jesús Acevedo Vázquez, narró que al entrevistarse con ambos preventivos, le dijeron que habían acudido a corroborar unos documentos señalando que se trataba de la factura de un vehículo, pero nunca le hicieron saber que el ahora quejoso se había fugado con un vehículo del cual no había acreditado la propiedad, como así se advierte de dicha comparecencia. (Foja 52 a 53).

Por otro lado, si el quejoso emprendió la huida sin haber acreditado que dicho vehículo es de su propiedad, los oficiales Oscar Aurelio Hernández Vázquez y Leonardo López Ruiz, elementos adscritos a la Dirección General de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, debieron proceder a la detención del inconforme, y presentarlo ante el Juez Calificador para deslindar responsabilidades, y más aún que resultó que el vehículo, ni siquiera es propiedad del quejoso, sino de su progenitora XXXXX, como así se advierte de la factura que obra dentro de la carpeta de investigación y por ende dentro del sumario. (Foja 194).

Es decir, lo correcto era que los servidores públicos en comento, aseguraran el vehículo de motor que el quejoso señaló como de su propiedad y que momentos antes había reportado como robado, poniéndolo a disposición del agente del ministerio público, o bien, solicitado la presencia de elementos de tránsito y vialidad para que se hicieran cargo del vehículo, a fin de que se indagara la identidad del legítimo propietario, para que le fuese entregado el mismo tras acreditar la propiedad.

Se insiste entonces que no reportaron la huida del quejoso, fueron omisos en solicitar apoyo y mucho menos reportaron que su ubicación lo era en la Plaza Galerías del municipio de Celaya, Guanajuato; por tanto, la

autoridad no cumplió a cabalidad con las funciones propias del cargo, lo cual se traduce en una omisión en la responsabilidad como servidores públicos, razón por la cual esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite juicio de reproche en contra de Oscar Aurelio Hernández Vázquez y Leonardo López Ruiz, elementos adscritos a la Dirección General de Policía Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al ingeniero **Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo**, Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda, para se proceda a iniciar procedimiento administrativo a **Oscar Aurelio Hernández Vázquez y Leonardo López Ruiz**, elementos adscritos a la Dirección General de Policía Municipal; respecto de la imputación consistente en **Violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica** que le fue atribuida por **XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días ulteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

**L.JRMA\*L. LAEO\* L. PCVC**